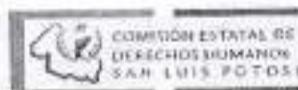




"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LXIII
LEGISLATURA



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

PRESIDENCIA

Oficio No. PPOF-O 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 de 2022.

Fracción IV. Se sugiere agregar: Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de las personas que habitan o transitán en el Estado.

Conviene precisar que dentro de esta fracción se establece el sistema penitenciario y el sistema de Justicia para adolescentes. En este sentido se propone que sea en fracción separada ya que resulta necesario diferenciar entre la prevención del delito y la prevención social.

Fracción XII. ... Se sugiere agregar además de garantizar la sanción efectiva ante cualquier omisión, abuso o mal desempeño en la conducta policial.

XV. El verbo conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia predispone la falta de objetividad y garantía de imparcialidad por parte de dicho ente sancionador por lo que se sugiere utilizar en su caso el verbo supervisar.

XXI. No se entiende el alcance o intención legal de dichos protocolos

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado

Artículo 2. Término genérico

Fracción VI. Bajo esta redacción se entiende que la Seguridad Ciudadana sanciona las infracciones administrativas y la reincorporación social. Diferente es que se contemple en fracción separada la prevención y reincorporación social.

Artículo 5.

Fracción VII. Término genérico de cualquier mando. El término director o el grado jerárquico policial sería más adecuado.

Artículo 14.

4/5

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 38 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuártulos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Quinque, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexties, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las dispositivas 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103).

c) Opinión enviada por el Ing. Manuel Medellín Milán:

"Me permito opinar sobre la(s) iniciativa(s) de reformas a leyes para la creación de la guardia civil del Estado de San Luis Potosí.

Advierto que esencialmente se trata de un cambio de nombres de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Estatal por los de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil, conservando las atribuciones, facultades, responsabilidades, organigramas, dependencias, etc.

- Dudo que valga la pena el gasto necesario -que debe ser muy alto- para cambiar uniformas, patrullas, todo tipo de muebles e inmuebles, papelería, nombramientos, permisos, etc, etc, por el prurito de emular la reforma federal en la materia.*

Aunque sólo se prevé un traslado de bienes, recursos y presupuesto, ya asignados bajo otras denominaciones, lo cierto es que estos gastos de cambio, si estaban o no estaban previstos, de todas formas afectarán los fondos requeridos para tareas sustantivas, sobre todo las preventivas y de capacitación que tanta falta hacen, así como la infraestructura tecnológica aún muy atrasada.

Los cambios de nombre y las declaraciones o buenos deseos no mejorarán por sí mismos los niveles de seguridad en el Estado, que se encuentra entre los más afectados por el crimen en la escena nacional.

Lo que si logran estos cambios es distraer los esfuerzos del gobierno y de los responsables de la seguridad que estarán muy entretenidos con los pormenores de

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuártulos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Cuártulo, 2º Quinquagésimo, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 86C); y José Autonio Latorre Valle (Turno 103).

Capitulaciones Constitucionales del Estado (Tomo 866); y José González Flores Quiles (Tomo 103)

de procedimientos 2', 6', 8', 43 de la Ley de Minas del Estado; presentadas por el Dr. José González Flores Quiles (Tomo 103).

Ley de Seguridad del Trabajo 111 a la Ley de Sitios de Seguridad Pública del Estado; y referidas a la Seguridad Pública del Estado.

Ley de Seguridad, al Título Segundo del Código Civil que establece la Ley de Sitios de Seguridad Pública, 27 de Mayo de 1934, una vez establecidos en la Ley de Seguridad Pública, 14 de Junio de 1934, y 27 de Mayo de 1934.

Ley de Seguridad Pública, al Título Segundo del Código Civil que establece la Ley de Sitios de Seguridad Pública, 27 de Mayo de 1934, una vez establecidos en la Ley de Seguridad Pública, 14 de Junio de 1934, y 27 de Mayo de 1934.

Ley de Seguridad Pública, al Título Segundo del Código Civil que establece la Ley de Seguridad Pública, 27 de Mayo de 1934, una vez establecidos en la Ley de Seguridad Pública, 14 de Junio de 1934, y 27 de Mayo de 1934.

Ley de Seguridad Pública, al Título Segundo del Código Civil que establece la Ley de Seguridad Pública, 27 de Mayo de 1934, una vez establecidos en la Ley de Seguridad Pública, 14 de Junio de 1934, y 27 de Mayo de 1934.

“Viendo la propuesta del gobernador referente a la creación de una guardia civil para auxiliar a los alcaldes de dichos municipios a replicar el modelo poldicial, así como el exhorto a los alcaldes de dichos municipios a replicar el modelo poldicial, así como
Matahuka. (SIC) Por lo que seña prudente generar un punto de acuerdo en donde se mayoc, y se eviten muchos la complicación y abuso policial, como a cuando un modelo similar la coordinación, eficacia, eficiencia y mayor cobertura sería mucho municipios presentan problemas similares a los de la capital potosina y con un se pretende con la guardia civil estatal. Esto debido a que las ciudades de estos lanzado por el municipio de San Luis, que de igual forma es un modelo similar al que Matetlita, Rioverde y Ciudad Valladolid, deberían replicar el modelo relativamente unbagó, siendo que para una mayor coordinación y acoparamiento de temblores para estatal, homologada a la guardia nacional. He perece un gran secreto pero, sin esperanza que puede resultar frustrante.”

d) Opinión que envía Frank Riviera:

“Saludos.”

Sugiero que detengán la reforma hasta que mejorén las condiciones de seguridad de nustros ciudadanos y familias, las de ustedes y de todos sus representados, para que las nuevas denominaciones sean un reconocimiento de logros y no una incierta esperanza que puede resultar frustrante.

dichos cambios en lugar de dedicar todo su tiempo y energía en proteger a los posiciones.

IAGS/STATECA
LXII
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
MÉJICO 2010-2011
REVOLUCIÓN MEXICANA

“2022, año de feos y feos. Milagrosas de San Luis Potosí”





Gobernación
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LXIII
LEGISLATURA

En esta nueva guardia civil deberían incorporar un rediseño del escudo insignia, colores, rotulados de patrullas, uniformes con la finalidad de generar respeto de los ciudadanos hacia los policías.

- e) Opinión que emite la Dirección de Policía Municipal de Santo Domingo, S. L. P.,



H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO S.L.P.

H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

ASUNTO: CONTESTACIÓN.
JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022

DIPUTADA VOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRIMERA.

Por medio de este escrito ruego un fraterno saludo, quien suscribe C. María Celeste Mata Esparrza, Presidenta Municipal Constitucional de Santo Domingo S.L.P. dirijo contestación al oficio recibido PRESIDENCIA/LXIII-1310/2022, para resaltar que estamos de acuerdo en los puntos señalados en la propuesta de la creación de la Guardia Civil en el Estado; la cual es presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

C. MARÍA CELESTE MATA ESPARRZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES EN SAN LUIS POTOSÍ"

JARDÍN HIDALGO S/N ZONA CENTRAL P. MUNICIPIO SANTO DOMINGO, S.L.P.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 33 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuártos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Cuártico, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 360); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103).

Gobernador Gobernante del Estado (figura 86); y José Gutiérrez Pérez Gobernante (figura 163).
 despedida, el 21 de Mayo de 1861, a la que el Gobernante del Estado presentó por el Dr. José Villarreal Gobernante de
 fuentes, al Gobernante Segundo de la República, en la que el Gobernante Segundo quedó de acuerdo; y se acordó lo
 siguiente, al 5º una fración, al 13 un fraude, 14 da facciones, 21 da facciones, 27 da facciones, 27 da facciones, 27
 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 177; y ademas los 21 Sestos, 27 los 21 Sestos, 27
 Gobernante gobernante; 31, 41 Gobernante de la Ley Gobernante de la Administración Pública del Estado, 2º, 5º, 13,
 Gobernante que nacido procedentes iniciativas que plantea modificaciones disposiciones de los artículos, 88 de la

que se oculan de su autorización, y se suscita en el parte seguimiento de acuerdo con el artículo 163.
 En el año 1861, cuando el Gobernante de la República dio su acuerdo a la modificación mencionada

procedimiento seguido, se dio acuerdo a la modificación mencionada.
 Dijo el Gobernante Segundo de la República, que el Dr. José Villarreal Gobernante de la
 administración que se le presentó en la reunión de la Asamblea Legislativa de 1861, Gobernante Gobernante de la
 administración a su sucesor designado, como mismo se dio dentro de la consideración de modo que
 el Gobernante Segundo, en su sucesor designado, diera acuerdo a la modificación mencionada.
 Dijo el Gobernante Segundo, que el Dr. José Villarreal Gobernante de la administración a su sucesor designado, para
 que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.
 Dijo el Gobernante Segundo, que el Dr. José Villarreal Gobernante de la administración a su sucesor designado, para
 que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.
 Dijo el Gobernante Segundo, que el Dr. José Villarreal Gobernante de la administración a su sucesor designado, para
 que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.
 Dijo el Gobernante Segundo, que el Dr. José Villarreal Gobernante de la administración a su sucesor designado, para
 que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.

expresión DE MUYOZ

en la que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.

que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.

que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.



que se suscita la modificación mencionada, se diera acuerdo a la modificación mencionada.



9) Opinión de Industriales Potosinos, A. C.

LXXXI

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

"2222, que da las y los Magistrados de San Luis Gómez"





BIGUÍDICE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

"2022, Año de los y las Migrantes de San Luis Potosí"

INICIATIVAS

transcripción de ésta. Haciendo e proponer al Congreso la iniciativa es el estrategia de acción para enriquecer la cultura de LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.

La fundamentación de la creación de la nueva SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA se apoya en salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de personas, en la protección de medios y justicia de forma alguna con que alcance la posibilidad de que sea un militante de este organismo, en sucesos o estatus al respecto. Es éste el motivo que impide excluir, y justificar, la existencia de un título militar, cuando que no es admisible su uso justificando que se busque tener un mandato militar.

INICIATIVA CON EL PROYECTO DE REFORMA

ARTICULO 41. Quitar a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dependencia de carácter civil, disciplinario y profesional. [la profesionalización es unánime de modernización, se recomienda que se agregue la modernización], la correspondencia al desarrollo de los siguientes apartados:

Artículo 13.- no se acepta que el personal esté de cargo militar [Salvo su dudosa justificación propia].

Quinto: adquirir de manera eficiente la posesión, portación y uso de los efectivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA NACIONAL, y no solo limitarse a la compra colectiva de armas de fuego.

Décimo: primero: los órganos de control, vigilancia y el régimen disciplinario de cuáles deben ser priorizadas para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para lograrnos:

- 1.- Los derechos y las garantías inherentes dentro de la función de los policías e LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.
- 2.- La evolución de aptitudes y de ingreso, dentro del marco modernizante profesional.
- 3.- Los riesgos inherentes y la vigilancia de la salud del personal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA NACIONAL.
- 4.- La información y consulta de los fundamentos dentro de sus habilidades.

Aclaramiento

M. en C. Guillermo Cuchí Castillo
Presidente de Incopresol Potosino, A.C.

g) Opinión de la Fiscalía General del Estado.

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Quíntuple, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Túma 86C); y José Antonia Larca Valle (Túma 103).



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

BORRADOR
SEGUNDO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

de las personas, así como contribuir a la garantización y preservación del orden público y la paz social; la preventiva, investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, como innovación, se incorpora al texto legal el concepto de seguridad Ciudadana como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de Estado con la participación de los ayuntamientos para lograr una proximidad con la ciudadanía, no tránsito de la coordinación de las autoridades en materia de seguridad pública, sumado a que se precisa y delimita su objeto en bienestar de la ciudadanía.

También se advierte que se da un gran paso en la elaboración de políticas públicas de Seguridad Pública y Ciudadana, con enfoque en derechos humanos, pues tanto en su diseño como en la dignidad de las personas y su dignidad, a través de la observancia de los derechos humanos.

Si bien es cierto que se prevé la creación de grupos de élite y cuerpos de seguridad especializados, se advierte que serán sometidos a un estricto filtro de control y vigilancia bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que se precisa que su funciones y atribuciones quedaran debidamente determinadas en los reglamentos y manuales de operación que el Estado se señale, en los que se garantice el respeto instricto a los derechos humanos de las personas, lo cual se observa como un firme compromiso a cumplir, por el momento, ya que no se advierte una disposición que intrumpe en la esfera de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública la Dirección General de Métodos de Investigación en desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Para coordinación de la institución del Ministerio Público siempre se ha desarrollado en el marco de la colaboración institucional necesaria para mantener el control de desarrollo en nuestra Entidad Federativa.

También se aprecia que la estructura orgánica, normatividad legal y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Guardia Civil Estatal, serán subsumidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, quedando debidamente delimitadas sus funciones y atribuciones, de acuerdo a la revisión de los reglamentos, manuales y acuerdos administrativos correspondientes.

A T E N T A M I E N T E

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí

0.802460
13526

Firma Digital del Estado
Número de Serie:
Número de Cédula:

Dicen que resuelven procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º 1os, 2º Cuáter, 2º Quinque, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 das fracciones, 21 3ls a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gutiérrez Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Tomo 860); y José Antonio Lorca Valle (Tomo 103).



LXIII
LEGISLATURA

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar dispositivos de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Cuáter, 2º Quinque, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Blo a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo 10, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 560); y José Antonio Levea Valle (Turno 103)

distintos que resultaron de procedimientos que presentan modificaciones o adaptaciones de los artículos, 85 de la Constitución que establecen procedimientos que resultan de la Ley Orgánica de la Federación que establecen procedimientos que resultan de la Ley Orgánica del Estado (Número 86C); y para el caso que establece la Ley Orgánica del Estado (Número 103).

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, fue promulgada el 9 de febrero de 1989, y entró en vigor el 1 de marzo de 1990, con el fin de establecer procedimientos para el ejercicio de las facultades que corresponden al Poder Legislativo del Estado, y establecer normas para el desarrollo y funcionamiento de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y de sus habitantes, con el objeto de garantizar la integridad, estabilidad y soberanía de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones y necesidades locales.

El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y de sus habitantes, con el objeto de garantizar la integridad, estabilidad y soberanía de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones y necesidades locales.

En Gobernación Federal a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, formuló y ejecutó, políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes, con el objetivo de mantener la integridad, estabilidad y soberanía del Estado Mexicano y el orden constitucional. El nuevo Modelo Nacional Penitenciaria del Estado Mexicano y el orden constitucional. El nuevo Modelo Nacional Policial, como estrategia específica, fue articulado conforme a los esfuerzos y compromisos de los tres órdenes de gobierno, formando parte integral de las estrategias y acciones tendientes a garantizar la integridad, estabilidad y soberanía de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones y necesidades locales.

El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y de sus habitantes, con el objeto de garantizar la integridad, estabilidad y soberanía de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones y necesidades locales.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, fue promulgada el 9 de febrero de 1989, y entró en vigor el 1 de marzo de 1990, con el fin de establecer procedimientos para el ejercicio de las facultades que resultan de la Ley Orgánica del Estado (Número 86C); y para el caso que establece la Ley Orgánica del Estado (Número 103).

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, establece que se establecen procedimientos para el ejercicio de las facultades que resultan de la Ley Orgánica del Estado (Número 86C); y para el caso que establece la Ley Orgánica del Estado (Número 103).

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

Estado, soporta su idea legislativa al tenor de lo siguiente:

SEPTIMA. Que el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del

2. La tumada con el número 103, el treinta de setiembre de dos mil veintiuno.

1. La tumada con el número 860, el veinte de enero del año en curso.

luego de que las iniciativas que se analizan fueran remitidas a estas comisiones:

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, que establece el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la





LXIII
LEGISLATURA

El contenido de esta modificación entre otros aspectos, fue establecer constitucionalmente a la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios, en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, por tal razón, se plantea realizar una reforma en materia de seguridad pública a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la normatividad que de ella emana.

En ese sentido, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

También, ese propio numeral indica que, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por su parte, el ordinal 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptúa que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adicionar los numerales, 2º Tercero, 2º Cuáter, 2º Quinque, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexto, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antenor Lázca Valle (Turno 103).

que tienen como finalidad garantizar la seguridad de las personas y la protección de los bienes. La legislación penal establece que el delito de robo es un delito contra la propiedad privada, ya sea que ésta sea pública o privada, y que su cometido es privar a la víctima de su posesión temporal o permanente, con el fin de obtener un beneficio material o intelectual.

Para ello, se deben combinar medidas preventivas que plantean modificaciones de las situaciones de riesgo con acciones de respuesta que se basan en la investigación y la persecución criminal.

En ese orden de ideas, es indispensable concientizar a la población sobre la importancia de las medidas preventivas que plantean modificaciones de las situaciones de riesgo con el fin de garantizar la seguridad de las personas y la protección de los bienes.

Lo anterior es así, pues resulta patente el alto grado de descomposición social que implica en todo el país, en donde se ha venido normalizando situaciones graves que implican actos o hechos ilícitos, lo que simple y sencillamente no debe ocurrir.

En ese orden de ideas, es indispensable concientizar a la población sobre la importancia de las medidas preventivas que plantean modificaciones de las situaciones de riesgo con el fin de garantizar la seguridad de las personas y la protección de los bienes.

Actualmente, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, son entes depositarios de autoridad y planificación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado. La vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo restringente estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una perspectiva civil, disciplinada y profesional.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su numeral 88 que, para la preservación de la tranquilidad y el orden público, se organiza la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relatives.

Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

“2022, año de las y los Aliados de San Luis Potosí”





mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito; desde luego que también esas propias instituciones de las que aquí se habla y que son materia de esta reforma, deberán estar bien capacitadas y equipadas, para hacerle frente y reaccionar de inmediato, ante situaciones graves y urgentes que pongan en riesgo la seguridad de los potosinos.

Y es que, la actual crisis de violencia e insseguridad por la que atraviesa el Estado, consecuencia de la herencia maldita dejada por gobiernos anteriores, debido a su errónea y fallida política en materia de seguridad, ha provocado que actualmente la tarea de seguridad tenga más un enfoque reactivo que preventivo, de ahí que, esa circunstancia se busca corregir precisamente a partir de esta reforma y su materialización.

En consecuencia, al ser una prioridad de este Gobierno el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los potosinos, así como la preservación del orden público y la paz social, es que se propone el nacimiento legal de dos instituciones denominadas la primera de ellas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal.

La actuación de dichas instituciones deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como además y como se ha venido mencionando en párrafos, tendrán un carácter civil, disciplinado y profesional.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política del Estado; 31, 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionas los numerales, 2º Tercio, 2º Quáter, 2º Quínto, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Tercio a 21 Sexto, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Firma 86C); y José Antonio Lorca Valle (Firma 103).

Gegevudada Generalicinat det Estadta (Guine 866); y jese Gantante Goxa Gata (Guine 103).
diposidada, at Gantata Segundada del Estado, prasentada por el Dic. Jese Gantata Gantata Cadauna,
faccidam, at Gantata Segundada del Estado III, a la Ley del Sistema de Segundada Gantata del Estado; y sefumara los
diposidada, at 5° una faccidam, at 13 un paverase, ff de fumetado, 27 de a 27 Sestades, 27 tra fumetado, 27
diposidada, at 15, 16, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 136, 169, y 177; y addemar los numeratos, 2, 3, 13,
14, 15, 16, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 136, 169, y 177; y addemar los numeratos, 2, 3, 13,
diposidada Gantata Estatal, 31, 41 Gantatas de la Ley Gantata de la Administracion Gantata del Estado; 2, 3, 13,
Guine que sevete preseidates huidadas que plantan medifian diposidatos de los adetatos, 55 de la

llavar a cabo acciones de colabarracion y coordinacion con los demas ambidos de
liberades, contribuir a la generacion y preservacion del orden publico y la paz social, y
integradas, segundada, bienes y derechos de las personas, asi como preservar las
Ejecutivo del Estado de San Luis Potosi, y tendra como fin el salvaguardar la vida,
Secretaria de Seguridad y Proteccion Ciudadana, dependencia centralizada del Poder
La Guardia Civil Estatal, formara parte de la estructura organica de la nueva

deberan coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la seguridad publica.
La Secretaria de Seguridad y Proteccion Ciudadana, asi como la Guardia Civil Estatal,

una nueva institucion policial confiable, sustentada principalmente en resultados reales
a la ciudadanía y su cercania con ésta, con el propósito de que los polos de percepcion
Se refira que las nuevas instituciones de seguridad tendrán como prioridad el servicio
a partir de la preventión de delitos.

como el poder y volumen de fuero en virtud de las características de su equipamiento.
cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así
imediatamente de implementación de tácticas, coordinando estos últimos de otros
seguridad publica, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción
Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustitutivas o operativas en materia de
y poner en operación bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia
La nueva Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear

unidad social en nuestro bello Estado Potosino.
Coordinación con los demás órdenes de gobierno con el propósito de lograr la tan
al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en
Contrario también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde





"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LXIII
LEGISLATURA

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, se requiere hacer una reingeniería en la estructura de la secretaría encargada de la seguridad y prevención de los delitos. Ello da origen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Guardia Civil, entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, y la vigilancia de sistemas viales y de tránsito; sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y, la Guardia Civil, son instituciones de seguridad ciudadana, que buscan como primera acción de combate a la inseguridad, el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y la Guardia Civil Estatal, se habrán de regir por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuártos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Ter, 2º Cuártos, 2º Quínto, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Blo a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 86C); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)

Competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la Dirección General de Procedimientos Internacionales que plantea materiales de procedimientos de las autoridades, así de la Dirección General de los Documentos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; y de acuerdo con el Artículo 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Fuerza Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública) o de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública), y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública); y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública).

Correlativo a lo enunciado en el párrafo que antecede, se definen las atribuciones y competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la Dirección General de Procedimientos Internacionales que plantea materiales de procedimientos de las autoridades, así de la Dirección General de los Documentos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; y de acuerdo con el Artículo 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Fuerza Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública); y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública); y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública).

La Guardia Civil Estatal forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la colaboración y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de control y protección de las autoridades, procedimientos de acuerdo con el Artículo 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Fuerza Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública); y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado; procedimientos para el fin, jas de autoridad Pública (Ley de Fuerza Pública).

Interventoriales de los que el Estado Mexicano es parte, respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados



Policía Cibermética, siendo ésta última, además, considerada en el listado de las autoridades en la materia.

No es óbice puntualizar que, respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, se establece la posibilidad de que el mando sea militar, con licencia especial, ello atendiendo a que la jurisdicción que habrá de regirles es de naturaleza civil.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. PRIMERO. Se REFORMA el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo y tercero; y ADICIONA al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 88. ...

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adicionar los numerales, 2º Ter, 2º Cuáter, 2º Quinque, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 bis a 21 Sexto, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Porca Valle (Turno 103)

Gobernación General de la Capital (Gaceta 866): y que el Gobernador Pascua Quirós (Gaceta 103) designó para la Dirección del Estado, presidente del Poder Ejecutivo, José María Gutiérrez García como Gobernador de la Provincia de San Luis; y como Ministro de Hacienda, Francisco García, presidente de la Caja de Seguridad Social, y secretario de la Gobernación, Pedro Agustín García; presidente del Tribunal Superior de Justicia, José María Gutiérrez García como Gobernador de la Provincia de San Luis; y como Ministro de Hacienda, Francisco García, presidente de la Caja de Seguridad Social, y secretario de la Gobernación, Pedro Agustín García; presidente del Tribunal Superior de Justicia, José María Gutiérrez García como Gobernador de la Provincia de San Luis; y como Ministro de Hacienda, Francisco García, presidente de la Caja de Seguridad Social, y secretario de la Gobernación, Pedro Agustín García; presidente del Tribunal Superior de Justicia, José María Gutiérrez García como Gobernador de la Provincia de San Luis; y como Ministro de Hacienda, Francisco García, presidente de la Caja de Seguridad Social, y secretario de la Gobernación, Pedro Agustín García.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los parágrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

TRANSITORIOS

La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contratar con mando militar, con licencia especial.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Civil Estatal, serán de carácter civil, disciplinada y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanen.

Constitución.

Seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE

A favor

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA

A favor

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO

A favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A favor

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

A favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

A favor

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
VOCAL

A favor

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 11 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 136, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tercer, 2º Cuáter, 2º Quinque, al 5º una fracción, el 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Firma 866); y José Antonio Lorca Valle (Firma 103)



POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

NOMBRE
SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARREIRO
PRESIDENTE

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
VICEPRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS
SECRETARIO

DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. CUAUHTLÍ FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL

A favor

a favor

SENADO

“2022, año de los y las Migrantes de San Luis, gozare”

Guadalajara. Cuartelamiento del Estado (Guadalajara), 9 José Cuadra. Llave de la calle (Guadalajara).
desaparecidos, 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Justicia del Estado; procedimientos para el uso, juez de Justicia Guadalajara.
función, al Tribunal Segundo de Capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y conforme a la
ley que, en su función, al 13 un parágrafo, 14 de su fracción, 27 de la 31 Sección, 27 sus facultades, 47 una
14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y autorizar los instrumentos, 2°, 5°, 13,
Gobernación, 31, 41, Gobernación, 31, 41 Gobernación de la Ley Orgánica de la Gobernación, 31, 41, Gobernación, 2°,
Gobernación que se establece procedentes iniciativas que permitan más eficaces disposiciones de los estados, 85 de la
Gobernación, 31, 41, Gobernación, 31, 41 Gobernación de la Ley Orgánica de la Gobernación, 31, 41, Gobernación, 2°,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA

A Favor

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

A Favor

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.
SECRETARIO

A Favor

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL

A Favor

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VOCAL

A Favor

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

a favor

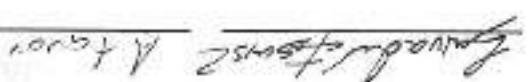
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL

A Favor.

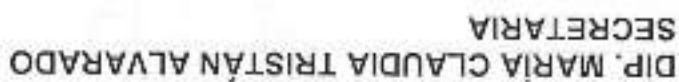
Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuártos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2^a, 5^a, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2^a Tercer, 2^a Cuártico, 2^a Quinque, al 5^a una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2^a, 6^a, 8^a, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Caedena, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lerca Valle (Turno 163)

“2022, Que de los y los dirigentes de San Luis Potosí”

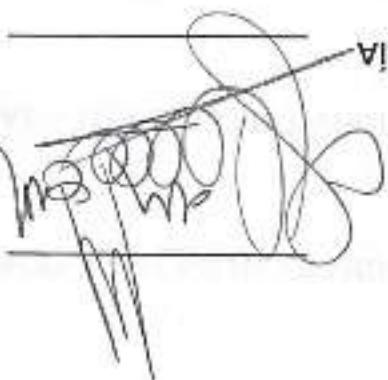
Gobernación Comunitaria del Estado (Guana 866); y José Gutiérrez Roeca Gómez (Guana 163).
despedidas 2°, 6°, 8°, 9° de la Ley de Gobernación del Estado; presentadas por el Dr. José Gutiérrez Gutiérrez Cardona,
función, al Dr. José Segundo de la Peña en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado; y se informó de
que en su facción, al Dr. un parafuso, 14 dos fuentes, 21 tres en 21 Señales, 27 tres placas, 2° que Gutiérrez,
14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 41, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adiciones las numerosas, 2°, 5°, 13°,
Gobernación y autoridad Ejecutiva, al Dr. Gutiérrez de la Ley Gobernación de la Gobernación del Estado; 2°, 5°, 13°,
Gobernación que valdrá presidente interino que plantea modificación de los artículos, 88 de la
Gobernación, así como la modificación de la Constitución que plantea la separación de la Gobernación, 88 de la

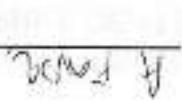
VOCAL

Salvador Isaías Rodríguez

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRIGUEZ

SECRETARIA

María Claudia Tristán Alvarado

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

VICEPRESIDENTA

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

PRESIDENTE

René Oyarvide Ibarra

NOMBRE SENTIDO DEL VOTO FIRMA

POR LA COMISIÓN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LXIII
LEGISLATURA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO

